

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 *
Tres id..... 7 *

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 *
Tres id..... 6'50 *

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la representación del Estado cerca de esa Compañía respecto de la situación en que se encuentra el servicio de Giro Mutuo del Tesoro, y teniendo en cuenta que este servicio ha llegado a quedar casi anulado como consecuencia del establecimiento del Giro Postal; que, por otra parte, en la ley de Presupuestos de 29 de abril último no figuran los conceptos de ingreso y de gasto que anteriormente venían consignados para dicho servicio, y, últimamente, que esa Compañía, a quien el mismo se halla encomendado por el Convenio de 20 de octubre de 1900, encuentra acertada su supresión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Representación del Estado, se ha servido resolver que quede suprimido desde 1.º de julio próximo el servicio de Giro Mutuo del Tesoro y que por la Intervención general de la Administración del Estado se proceda a practicar las operaciones necesarias para la formalización de los ingresos y gastos del servicio hasta dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1920.—Dominguez Pascual. —Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(De la *Gaceta* núm. 177.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por los vigentes Reglamentos de la Policía gubernativa de 4 de mayo de 1905, 8 de mayo de 1906 y 15 de agosto de 1907, que ningún individuo de la Policía pueda ser empleado en servicios domésticos ni ocupaciones diferentes del objeto de su institución, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observe con el mayor rigor el precepto terminante de los expresados Reglamentos, a cuyo fin los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y de Seguridad que presten servicio de Oficina en los Gobiernos civiles, o como Ordenanzas, Asistentes u otros que no sean precisamente los que les están asignados en los Reglamentos porque se rigen, cesarán inmediatamente en los expresados servicios, haciéndose responsables de la infracción de lo dispuesto por los Reglamentos y por esta Real orden a los Jefes de los Cuerpos en las provincias respectivas y al personal que lo consienta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que por esa Dirección general se disponga lo conveniente para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1920.—Bergamin.—Señor Director general de Seguridad.

(De la *Gaceta* núm. 155.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de junio de 1920.—El Subsecretario, P. A. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de junio de 1920.—El Subsecretario, P. A., Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de junio de 1920.—El Subsecretario, P. A., Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de diciembre de 1918 y 21 de junio de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo

grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de junio de 1920.—El Subsecretario, P. O., Poggio,

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1911 y Reales órdenes de 23 de diciembre de 1918 y de 21 de junio de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de junio de 1920.—El Subsecretario, P. A., Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de diciembre de 1918 y 24 de junio de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, pre-

cisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de junio de 1920.—El Subsecretario, P. A., Poggio.

(De la *Gaceta* núm. 181.)

Gobierno Civil

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Vistos el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Florencio González, contra el fallo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Peral de Arlanza, por donde fué elegido.

Resultando que D. Jesús María Smeñaud y Cobián y nueve más, vecinos y electores de dicho pueblo, reclamaron contra la capacidad legal del Sr. González, de quien dicen ser deudor a los fondos municipales y hallarse apremiado para el pago de la deuda como segundo contribuyente, lo cual se prueba en certificaciones unidas al expediente.

Resultando que el Sr. González en su escrito de defensa manifiesta no ser ciertos los hechos expuestos por los reclamantes, puesto que no se encuentra en el caso de incapacidad que se le atribuye como segundo contribuyente, pues no tan solo no es deudor a los fondos municipales, sino que no está incurso en el procedimiento de apremio, por lo que suplica se desestime la reclamación contra el mismo formulada y se le declare capacitado.

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar incapacitado al Concejal del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, D. Florencio González, por estar demostrado por los documentos que integran el expediente, que está comprendido en los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, puesto que el mismo interesado confiesa que recurrió contra los acuerdos del Ayuntamiento.

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurre en alzada ante este Ministerio pidiendo la revocación del mismo, el Sr. González, y aduciendo para ello que, según las certificaciones que en el expediente constan, no aparece que el recurrente haya sido declarado deudor a los fondos municipales y si solamente que no haya rendido cuentas, por lo que

suplica, como estima de justicia, su capacidad.

Considerando que los documentos que integran el expediente demuestran que el Concejal electo don Florencio González es deudor por la suma de 494.49 pesetas, cuya responsabilidad fué declarada por el municipio, existiendo la responsabilidad suficiente dimanada de este hecho, con lo que se acredita el encontrarse incurso en el caso 5.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Considerando que el propio señor González confiesa en su escrito de defensa el que ha interpuesto recurso contra los acuerdos municipales, lo que motiva también el que exista la incapacidad de que hace mérito el caso 6.º del artículo 43 de la ley mencionada.

Considerando que el espíritu que informa la ley Municipal es de alejar de estas Corporaciones a todos aquellos que puedan tener intereses contrapuestos por diferentes causas con las entidades municipales y es indudable que siendo deudor y teniendo contienda con el Ayuntamiento dicho D. Florencio González, no puede ostentar la capacidad plena y necesaria para desempeñar el cargo de Concejal;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la incapacidad legal que para el desempeño del cargo ostenta el Concejal electo del Ayuntamiento de Peral de Arlanza D. Florentino González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 17 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Serafín Ajuria Arigitia, como Director gerente de la Sociedad anónima «Ajuria y Aranzabal», de Vitoria, solicita el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, entre la central generadora del salto de Cabriana, en Miranda de Ebro, y la fábrica de maquinaria agrícola que dicha Sociedad posee en Vitoria, solicitando con este objeto la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Descripción del trazado.

La línea de transmisión será aérea y tendrá de longitud 29.440 metros, teniendo su origen en la Central de Cabriana, situada en la margen izquierda del río Ebro, encontrando a su salida los términos municipales de Miranda de Ebro y Rivabellosa, por los que se desarrolla, cruzando además de las fincas de dominio particular que a su paso encuentra, las líneas de alta tensión que van de Puentelarrá a Miranda y del Cortijo

a Puentelarrá, y entre ambas conducciones, la carretera que enlaza Zambrana con Puentelarrá, de la provincia de Alava.

Aproximadamente, a los dos kilómetros de su origen, deja la línea el territorio burgalés para entrar en el de Alava, y una vez en éste, pasa sobre el río Bayas y cruza enseguida el ferrocarril de Castrejón a Bilbao.

Deja la línea a su izquierda a Quintanilla pasando por sus inmediaciones, ascendiendo por suave ladera los montes de Armiñón y pasando la divisoria por ellos formada, descendiendo por la falda opuesta entrando en el término municipal de Mañanos, cuyo poblado queda con el de Armiñón bastante apartado a la derecha. Sigue la línea dejando a la izquierda sin cruzarlo a Leciana de la Oca para pasar dos veces sobre el río Zadorra, asentándose en el breve trecho que media entre los dos cruzamientos, en terreno de Castilla. Nuevamente entra en tierra de Alava cruzando el ferrocarril de Madrid a Irún; al cruzar por tercera vez el río Zadorra se desarrolla también en territorio de Burgos, término de La Puebla de Arganzón, cruza sobre la carretera de Madrid a Irún y escala después los montes de La Puebla por una ladera que con no serlo mucho, es la más escarpada de cuantas la línea encuentra. Entra en terreno de Alava al pasar la divisoria en las inmediaciones de la barraca de Zaballa, encontrando por la ladera opuesta más suave descenso que por la que da frente a La Puebla.

Queda Sabijana retirada a la izquierda del trazado, que más adelante encuentra la carretera general, cruzándola, y poco antes de la llegada a su destino atraviesa nuevamente la línea del ferrocarril de Madrid a Irún, la línea eléctrica de Puentelarrá a Vitoria y dos veces la de Berganza a Vitoria que hace un rodeo a su llegada a la población, llegando, finalmente, la línea a la fábrica de Ajuria y Aranzabal, de Vitoria, donde se instala la estación receptriz.

A continuación figura la relación nominal de los propietarios de las fincas que atraviesa la línea.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las Corporaciones, empresas o particulares que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, que durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haciendo constar que durante dicho plazo estará el proyecto expuesto al público en la sección de Fomento de este Gobierno civil y en el de la provincia de Alava.

Burgos 25 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Relación que se cita.

PROPIETARIO	RESIDENCIA	INQUILINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
5 Benito Arroyuelo.....	Miranda.....	Benito Arroyuelo.....	Miranda.....	
6 Herederos de Vicente Conde.....	Idem.....	Herederos de Vicente Conde.....	Idem.....	
7 Patrocinio Sánchez.....	Idem.....	Patrocinio Sánchez.....	Idem.....	
9 Salustiano Arnáez.....	Idem.....	Salustiano Arnáez.....	Idem.....	
10 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
11 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
12 Celedonio Conde.....	Idem.....	Celedonio Conde.....	Idem.....	
13 Tiburcio González.....	Idem.....	Tiburcio González.....	Idem.....	
14 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
15 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
16 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
17 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
18 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
19 Ricario Juana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
20 Juan Arnáez.....	Idem.....	Juan Arnáez.....	Idem.....	
21 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
22 Eugenio Errán.....	Idem.....	Eugenio Herrán.....	Idem.....	
26 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
28 Herederos de Saturio Guinea.....	Idem.....	Herederos de Saturio Guinea.....	Idem.....	
30 Tomás Zárate.....	Idem.....	Tomás Zárate.....	Idem.....	
31 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
32 Ildefonso Santa Maria.....	Idem.....	Ildefonso Santa Maria.....	Idem.....	
34 Benito Barcina.....	Idem.....	Benito Barcina.....	Idem.....	
35 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
39 Ignacio Encio.....	Idem.....	Leoncio Lacalle.....	Idem.....	
40 Idem.....	Idem.....			
41 Idem.....	Idem.....			
42 Braulio Arrechaga.....	Idem.....	Braulio Arrechaga.....	Miranda.....	
43 Tomás Zárate.....	Idem.....	Tomás Zárate.....	Idem.....	
44 Sebastián Lahoya.....	Idem.....	Sebastián Lahoya.....	Idem.....	
46 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
47 Pio Ibáñez.....	Comunión.....	Pio Ibáñez.....	Comunión.....	
48 Manuel Arbáizar.....	Miranda.....	Manuel Arbáizar.....	Miranda.....	
50 Braulio Arrechaga.....	Idem.....	Braulio Arrechaga.....	Idem.....	
51 Martín González.....	Idem.....	Martín González.....	Idem.....	
52 Braulio Arrechaga.....	Idem.....	Braulio Arrechaga.....	Idem.....	
A Mateo Hueco.....	Idem.....	Mateo Hueco.....	Idem.....	
55 Braulio Arrechaga.....	Idem.....	Braulio Arrechaga.....	Idem.....	
56 Eduardo Cartujo.....	Idem.....	Eduardo Cartujo.....	Idem.....	
58 Braulio Barahona.....	Idem.....	Braulio Barahona.....	Idem.....	
59 Santos Ruiz.....	Idem.....	Santos Ruiz.....	Idem.....	
60 Braulio Barahona.....	Idem.....	Braulio Barahona.....	Idem.....	
61 Santos Ruiz.....	Idem.....	Santos Ruiz.....	Idem.....	
62 Román Villasante.....	Idem.....	Román Villasante.....	Idem.....	
63 Braulio Barahona.....	Idem.....	Braulio Barahona.....	Idem.....	
64 Herederos de José Cantabrana.....	Idem.....	Herederos de José Cantabrana.....	Idem.....	
65 Román Villasante.....	Idem.....	Román Villasante.....	Idem.....	
66 Eduardo Cartujo.....	Idem.....	Eduardo Cartujo.....	Idem.....	
68 Anselmo Ugarte.....	Idem.....	Anselmo Ugarte.....	Idem.....	
69 Bruno Turiso.....	Comunión.....	Bruno Turiso.....	Comunión.....	
70 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
71 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
72 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
73 Vicente Corcuera.....	Miranda.....	Vicente Corcuera.....	Miranda.....	
74 Benito Barcina.....	Idem.....	Benito Barcina.....	Idem.....	
76 Daniel Tamayo.....	Idem.....	Daniel Tamayo.....	Idem.....	
77 Miguel Cariñanos.....	Idem.....	Miguel Cariñanos.....	Idem.....	
B Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
78 Pedro Sabando.....	Comunión.....	Pedro Sabando.....	Comunión.....	
79 Fermín Pérez.....	Miranda.....	Fermín Pérez.....	Miranda.....	
80 Bruno Turiso.....	Comunión.....	Bruno Turiso.....	Comunión.....	
81 Terreno Concejil.....	Miranda.....	Terreno Concejil.....	Miranda.....	
82 Inocencio Arbáizar.....	Idem.....	Florentino Orive.....	Rivabellosa.....	
83 Terreno Concejil.....	Rivabellosa.....	Terreno Concejil.....	Idem.....	
85 Julián Angulo.....	Idem.....	Julián Angulo.....	Idem.....	
86 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
87 Arsenio Austri.....	Idem.....	Arsenio Austri.....	Idem.....	
89 Pedro Cerrillo.....	Idem.....	Pedro Cerrillo.....	Idem.....	
90 Julián Angulo.....	Idem.....	Julián Angulo.....	Idem.....	
91 Idem.....		Daniel Baroja.....	Vitoria.....	
92 Julián Angulo.....	Rivabellosa.....	Julián Angulo.....	Rivabellosa.....	
94 María Guinea.....	Idem.....	Hermenegildo Zárate.....	Idem.....	
95 Terreno Concejil.....	Idem.....	Terreno Concejil.....	Idem.....	
96 Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
98 Teodora Hermosilla.....	Idem.....	Teodora Hermosilla.....	Idem.....	
99 Manuel Austri.....	Idem.....	Manuel Austri.....	Idem.....	
101 Terreno Concejil.....	Idem.....	Terreno Concejil.....	Idem.....	
103 Víctor Solórzano.....	Idem.....	Víctor Solórzano.....	Idem.....	
104 Terreno Concejil.....	Idem.....	Terreno Concejil.....	Idem.....	
108 Ricardo Bardeci.....	Idem.....	Ricardo Bardeci.....	Idem.....	
109 Dámaso Pobes.....	Idem.....	Dámaso Pobes.....	Idem.....	
111 Nicanor Guinea.....	Idem.....	Nicanor Guinea.....	Idem.....	
112 Valentín Santa Maria.....	Vitoria.....	Daniel Pobes.....	Idem.....	
113 Canuto Guinea.....	Rivabellosa.....	Arsenio Ruiz.....	Idem.....	

(Continuará.)

Diputación Provincial

*Sesión ordinaria celebrada por la
Diputación provincial en el día 6
de mayo de 1920.*

La Diputación quedó enterada de un telefonema de la Unión Monárquica de Barcelona, contestando al que se dirigió por esta Corporación, protestando de los actos de antiespañolismo llevados a cabo en aquella ciudad con motivo de la visita del mariscal Jofre, en cuyo telefonema manifiesta que se agradece el saludo de esta Diputación y su adhesión a la Unión Monárquica.

También quedó enterada la Diputación de un telegrama del Sr. Gobernador civil de Barcelona, manifestando que agradecía la protesta que se le dirigió con motivo de los actos antipatrióticos de que se ha hecho mención.

Dada cuenta de un telegrama de D. Francisco Muguero, residente en Madrid, Flora, número 3, manifestando que se complacía en enviar cordial felicitación por patriótico telegrama de protesta a los actos de Mancomunidad Catalana; la Diputación acuerda quedar enterada y que se le dirija un oficio participándole que esta Corporación agradece efusivamente su felicitación.

Dada cuenta de un B. L. M. del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Palencia, y de una carta del de la de Cuenca, adhiriéndose al acuerdo de esta Corporación, relativo a que se gestione del Estado que no exija a las Diputaciones los grandes aumentos hechos a los profesores de Institutos y Escuelas Normales y empleados de las Secciones de 1.ª enseñanza; la Diputación quedó enterada y que se unan al expediente de su razón.

El Sr. Berdugo rogó que en el orden del día de cada sesión se pongan al despacho todos los expedientes dictaminados por las diferentes Comisiones, a fin de que no se dé el caso de que terminen las sesiones y queden sin resolver expedientes que al volver de nuevo a la Comisión respectiva ocurre que por formar parte de ella distintos Vocales y no estar conformes con el dictamen anterior se ven precisados a formular otro nuevo.

El Sr. Presidente le contestó que tendrá en cuenta el ruego del señor Berdugo, y que si su indicación se refería a un expediente despachado por la Comisión, cuyo dictamen se hallaba firmado únicamente por uno de sus Vocales que ésta había sido la causa de no incluirle.

El Sr. Berdugo expuso que no se refería en su ruego a ningún expediente determinado.

En el expediente instruido a instancia de los vecinos de Nava de Roa, solicitando que se condone parte de la cuota señalada a aquel Ayuntamiento por contingente pro-

vincial, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda que decía así: «A la Diputación: La Comisión de Hacienda ha examinado con la debida atención la solicitud que hacen los vecinos de Nava de Roa sobre que se condone al Ayuntamiento parte de la cuota por contingente provincial, y considerando que V. E. no puede prescindir del cobro total del cupo señalado a la provincia para cubrir los gastos provinciales durante el ejercicio, propone a V. E. se desestime la petición», y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Roa, solicitando se le condone la cuota de contingente provincial señalada para el año 1919, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda que decía así: «A la Diputación: La Comisión de Hacienda ha examinado con toda detención la solicitud del Ayuntamiento de Roa, sobre que se condone a dicha Corporación municipal la cuota señalada por contingente provincial, correspondiente al ejercicio de 1919, y considerando que V. E. no puede prescindir del cobro total del cupo señalado a la provincia para cubrir gastos provinciales durante dicho ejercicio, propone a V. E. sea desestimada la mencionada petición». Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Huerta de Rey solicitando un crédito de 48000 pesetas a devolver en seis años, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda que decía así: «A la Diputación: La Comisión de Hacienda ha examinado con todo detenimiento la solicitud del Ayuntamiento de Huerta de Rey sobre que se le conceda un crédito de 48000 pesetas para obras municipales y careciendo de consignación en el vigente presupuesto para esta clase de peticiones, propone a V. E. se sirva desestimar la mencionada solicitud». Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido sobre la forma de reintegrar a la Hacienda pública del importe del déficit que resulta en el Instituto, Escuelas Normales e Inspección de 1.ª Enseñanza con motivo de los aumentos hechos por el Estado recientemente, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda que decía así:

«A la Diputación: La Comisión de Hacienda ha examinado con toda detención este expediente y en su vista tiene el honor de proponer a V. E. se prosigan cuantas gestiones sean necesarias hasta lograrse lo que por el Sr. Presidente de la Diputación se ha expuesto a la consideración de todas las Diputaciones y en tal sentido aprobar las determinaciones adoptadas por la Comisión provincial.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Con lo que se levanta la sesión

siendo la hora de las 20 y 30 minutos

Burgos 6 de mayo de 1920.—El Presidente Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Félix Berdugo.—Florentino Martínez Mingo.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Santibáñez, Sedano, Villadiego y Villarcayo, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio económico, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los periodos de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de referida Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, entréguense los recibos relacionados a los respectivos Recaudadores, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51 de mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 26 de junio de 1920.—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de julio, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el pri-

mer trimestre de 1920 a 1921, o sea el correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado ésta, ya hayan remitido a esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta, debiendo remitir la certificación de dicha acta aquellos que no la hayan enviado.

También se les recomienda el exacto cumplimiento de remitir a esta oficina la certificación del 1920 por 100 de pagos del expresado trimestre.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que, de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 26 de junio de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Junta de Rio de Losa 27 de junio de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Ochoa.

Anuncios particulares

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua.

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lainza Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL